



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Cofinanciado por
la Unión Europea

INSTRUCCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA FORMACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES POR PARTE DE LAS PERSONAS EN FORMACIÓN ANTES DEL INICIO DE LA ESTANCIA EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO EN CUALESQUIERA DE LOS GRADOS C DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL

El Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, asigna a la Dirección General competente en materia de formación para el empleo la elaboración y ejecución de programas de formación para trabajadores desempleados y ocupados, donde se enmarcan las convocatorias de subvenciones destinadas a la financiación de acciones formativas, así como la gestión de los centros propios ubicados en la Comunidad de Madrid en cumplimiento de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, pudiendo dictar las instrucciones y actos necesarios para interpretar y aplicar lo dispuesto en:

- Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se convocan subvenciones para la financiación de certificados profesionales, dirigidos prioritariamente a trabajadores desempleados, a realizar por entidades locales, para el año 2024.
- Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se convocan subvenciones para la financiación de certificados profesionales, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, a realizar por entidades de formación, para el año 2024.
- Orden de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo de convocatoria para el año 2024 de subvenciones para la financiación de acciones formativas vinculadas al Catálogo Nacional de Estándares de Competencia, dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados.
- Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación con compromiso de contratación de los trabajadores desempleados para el año 2024.
- Orden de 15 de septiembre de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones para financiar, para los años 2024 a 2027, las acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad con prácticas profesionales no laborales asociadas, dirigidas personas desempleadas, cofinanciadas por el programa FSE+2021-2027 de la Comunidad de Madrid.
- Convocatorias previas con recursos/procedimientos contenciosos estimados, pendientes de ejecutar.
- Programación de los Centros Propios ubicados en la Comunidad de Madrid.
- Grado C o certificado profesional, de iniciativa privada.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1001184317355011222057**

En base a esta facultad, se establecen las siguientes

INSTRUCCIONES

El artículo 9.6.e), i) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional señala que:

e) Las personas en formación que inicien su formación en empresa u organismo equiparado deben haber adquirido las competencias relativas a los riesgos específicos y las medidas de prevención de riesgos laborales en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional, según se requiera en la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

i) Se promoverá el conocimiento de las personas en formación de las empresas u organismos equiparados que colaboran con el centro en la oferta formativa y sus características, a partir de los primeros meses de formación, una vez desarrollada la relativa a la prevención de riesgos laborales.

Igualmente, los artículos artículo 88.3, 158, 160.3, además de lo señalado en el artículo 153.2d), refieren, de una u otra manera, que el alumnado deberá haber superado la formación en prevención en riesgos laborales como requisito previo para iniciar el periodo de formación en empresa u organismo equiparado.

La formación en riesgos laborales proporcionada en cualesquiera de las ofertas de Formación Profesional de grado C debe capacitar para llevar a cabo responsabilidades profesionales equivalentes a las que precisan las actividades de nivel básico en prevención de riesgos laborales establecidas en el artículo 35 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero. Por ello, es necesario alinear la formación en prevención de riesgos laborales al contenido mínimo del programa de formación para el desempeño de las funciones de nivel básico establecido en el anexo IV de dicho real decreto.

Certificados profesionales establecidos al amparo del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero. Ofertas de grado C:

La mayoría de los grados C de la Familia Profesional de Edificación y Obra Civil que formaban parte del antiguo repertorio de certificados de profesionalidad establecidos al amparo del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, ya contaban con un módulo profesional específico de riesgos laborales en el sector de la construcción con una duración de 60 horas.

Otros antiguos certificados de profesionalidad contaban con unidades formativas (ahora, bloques formativos) relacionadas con la prevención de riesgos laborales con distintas duraciones.

Tanto en un caso como en otro, se considera que estas formaciones capacitan al alumnado para el desempeño de responsabilidades equivalentes a las funciones de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales establecidas en el artículo 35 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, siempre que se impartan y evalúen satisfactoriamente antes del comienzo de la estancia en empresa u organismo equiparado.



El régimen de convalidaciones aplicable en estos supuestos para los módulos profesionales es el previsto en los artículos 127.b) 3.º y 128 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. En el caso de las antiguas unidades formativas, únicamente será posible la convalidación si la persona interesada ha cursado y superado la unidad formativa con el mismo código en otra acción formativa de grado C.

Para el resto de los certificados profesionales que no incluyesen un antiguo módulo formativo o una antigua unidad formativa en su currículo es de aplicación el apartado 4 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio:

“4. En todo caso, antes del inicio de la estancia en empresa u organismo equiparado, deberá garantizarse que el alumnado haya cursado la formación correspondiente para alcanzar las competencias necesarias para el desempeño de las funciones de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales, establecidas en el artículo 35 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 153.2.d). del presente real decreto. Para ello, en aquellos certificados profesionales que no contaran en su ordenación con un módulo profesional o bloque formativo de riesgos laborales, deberá incluirse, en cualquiera de los restantes módulos profesionales, a criterio del centro de formación profesional, el Resultado de Aprendizaje 2 del anexo V del presente real decreto.”

Este resultado de aprendizaje deberá igualmente responder al contenido y temporalización horaria del anexo IV del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero o de cualquier otra normativa legal vigente al respecto. En aras de flexibilizar estas formaciones, se podrá autorizar la modalidad virtual, con independencia de la modalidad general de la oferta del grado C.

Certificados profesionales establecidos al amparo del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Ofertas de grado C:

Los grados C establecidos al amparo del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, incorporan siempre un módulo profesional específico de prevención de riesgos laborales, que igualmente deberá atender a los contenidos y temporalización horaria prescrita en el anexo IV del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, o de cualquier otra normativa legal vigente al respecto.

Dependiendo de la naturaleza del grado C, los nuevos grados C incluirán uno de los siguientes módulos profesionales:

- 1782. Prevención de riesgos laborales (30 horas).
- 1724. Prevención de riesgos laborales en construcción (60 horas).
- 1732. Nivel básico de Prevención de riesgos laborales (50 horas).
- 0671. Prevención de riesgos eléctrico (35 horas en currículo básico).
- 0194. Prevención de riesgos en industrias químicas (30 horas en currículo básico).
- 0165. Gestión de la calidad, prevención de riesgos laborales y protección ambiental (90 horas en currículo básico).

En cualquiera de los casos, los centros del sistema de Formación Profesional podrán realizar la convalidación de estos módulos si la persona en formación los hubiera cursado anteriormente en otra acción formativa, siempre que tengan el mismo código, en virtud de lo establecido en los artículos 127 y 128 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.



Perfiles del profesorado y personal formador

Para los grados C establecidos al amparo del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, que incluyesen en su ordenación un antiguo módulo o unidad formativa específica de prevención de riesgos laborales el perfil de los formadores será el que figura en los respectivos anexos de establecimiento de los antiguos certificados de profesionalidad.

Para los grados C establecidos al amparo del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, y que, al no contar en su ordenación con un módulo o unidad formativa específica de riesgos laborales, deban incorporar el resultado de aprendizaje 2 del anexo V del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, el perfil del formador será el correspondiente al antiguo módulo formativo donde se incluya dicho resultado de aprendizaje. En caso de contar con un formador externo, este deberá estar debidamente acreditado.

Para los grados C establecidos al amparo del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, el perfil del personal formador que imparta los módulos profesionales deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 168 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio y, en el caso de los requisitos previstos en los apartados 1.a) y 1.c), las titulaciones deberán incorporar en sus planes de estudio contenidos vinculados con los resultados de aprendizaje relacionados con la prevención de riesgos laborales.

APLICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES

El alumnado deberá haber superado la formación en prevención de riesgos laborales como requisito previo para iniciar el periodo de formación en empresa u organismo equiparado.

En cuanto al perfil del docente en prevención de riesgos laborales, para los grados C establecidos al amparo del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, y que, al no contar en su ordenación con un módulo o unidad formativa específica de riesgos laborales, deban incorporar el resultado de aprendizaje 2 del anexo V del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, el perfil del formador será el correspondiente al antiguo módulo formativo donde se incluya dicho resultado de aprendizaje. En caso de contar con un formador externo, este deberá estar debidamente acreditado.

Sobre la convalidación de la formación en prevención de riesgos laborales superada, en el caso de antiguos módulos formativos o unidades formativas en materia de **prevención de riesgos laborales** dentro del certificado, **únicamente será posible la convalidación si la persona interesada ha cursado y superado el módulo / unidad formativa con el mismo código en otra acción formativa de grado C**. El alumno aportará la certificación oficial de su superación. Para los grados C al amparo del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, que no cuenten en su ordenación con un módulo o unidad formativa específica de riesgos laborales, se tendrá en cuenta que esta formación podrá estar convalidada si la persona interesada tiene superada la especialidad FCOS0.

Con el objetivo último de flexibilizar la formación en materia de prevención de riesgos laborales, se podrá impartir en modalidad virtual, con independencia de la



modalidad general de la oferta del grado C. Es decir, se podrá desarrollar de forma individual o grupal, presencial, por aula virtual o teleformación (virtual), impartida por los centros del Sistema de Formación Profesional con sus medios (en el caso de los Centros Propios será impartida por las empresas adjudicatarias), comunicando esta situación mediante sen15, sc-10 en el caso de Centros Propios de la Comunidad de Madrid. Queda excluida la modalidad a distancia con manuales.

Su realización se acreditará mediante sen12, en el caso de entidades de formación y el sc-09, en el caso de cursos en Centros Propios de la Comunidad de Madrid, registros de actividad del aula virtual o informes de la plataforma.

La formación en prevención de riesgos laborales no constituye un incremento de las horas del certificado profesional.

A la hora de comunicar el inicio de la formación en empresa u organismo equiparado, al cumplimentar el PNL1 en el caso de entidades de formación y el PCT-2 en el caso de los cursos en Centros Propios de la Comunidad de Madrid, se estará declarando que los alumnos correspondientes tienen más de 16 años y han superado la formación en prevención de riesgos laborales impartida por los centros del Sistema de Formación Profesional con sus medios.

Esta instrucción será de aplicación a todas aquellas acciones formativas que, a fecha de publicación de estas instrucciones, no hayan comunicado el inicio de la formación. Así como a todas las resoluciones de autorizaciones de iniciativa privada realizadas a partir del 01 de enero 2025.

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN

Firmado digitalmente por: MARÍN GARCÍA MARÍA MERCEDES
Fecha: 2025.03.21 19:05



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1001184317355011222057**